tos probatorios que se querían secuestrar no corrían peligro de desaparecer (no existía peligro en la demora), sino hubieran denunciado inmediatamente el hecho delictivo.

"Es decir que, el instructor pudo contar con elementos de prueba idóneos para justificar la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, presupuestos de procedencia de cualquier medida cautelar -atento a su carácter instrumental-, para habilitar la medida de prueba. El fundamento radica en que todas ellas afectan derechos individuales de los ciudadanos y, por lo tanto, deben ser excepcionales y dictadas en los límites absolutamente indispensables para la consecución de su objetivo (artículo 18 y 75 inciso 22 CN, 11 inciso 2 CADH y 17.1 PIDCyP).

"Como consecuencia de lo expuesto, en nuestro caso, se dejó sin fundamentación la medida intrusiva. Por todo ello, entiendo que corresponde anular las resoluciones obrantes a fojas 16 y 18 de la presente causa y todo lo actuado en su consecuencia".

## **D**EFRAUDACIÓN

CONDUCTA ATÍPICA: FIADOR QUE VENDE SU INMUEBLE LOCADO. DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS.

No se da de ningunas de las defraudaciones previstas en el artículo 173 del Código Penal, cuando el fiador de un contrato de locación enajena el inmueble de su propiedad, en tanto aquel no otorgó en garantía la finca citada, por lo que está en su derecho, en su calidad de propietario, de disponer del inmueble, más allá las obligaciones por las que deberá responder en los procesos ejecutivos que tramitan en otra sede.

C.N.CRIM., Sala 1ra., causa Nro. 26.683, "TRUCCO, M. T.", Rta.: 28.11.2005, ver JPBA 131:55.

Nota: Se confirmó la desestimación por inexistencia de delito. El fallo no aclara si la venta del inmueble fue efectuada antes o después de iniciado los procesos ejecutivos, a los fines de la eventual calificación de insolvencia fraudulenta (artículo 179 del Código Penal).

## COMPETENCIA

En razón de la materia. Falsificación de documento público. Estafa. CONDUCTAS INESCINDIBLES, JUSTICIA FEDERAL.

"El delito de falsificación o adulteración y utilización del Documento Nacional de Identidad para concretar maniobras fraudulentas en perjuicio de particulares, representa un hecho único e inescindible, cuyo juzgamiento es de competencia federal por ser el tribunal de atracción" (\*).

"No es posible escindir la investigación ya que se podría llegar a resoluciones antagónicas que implicarían un escándalo jurídico" (\*\*).

"Es competente la justicia federal en la falsificación de documentos nacionales de identidad, en razón del carácter público de estos y la unidad de acción entre la falsificación y la maniobra defraudatoria en la cual fuera utilizado" (\*\*\*).

"Si la falsificación o el uso de instrumentos espurios habría sido el ardid que indujo al error y motivó su acto de disposición patrimonial perjudicial, se trataría de un caso de pluralidad de movimientos voluntarios que responden a un plan común y que conforman una única conducta -en los términos del artículo 54 del Código Penal- insusceptible de ser escindida, en la que la adulteración de documentos concurre idealmente con la estafa posterior con los documentos adulterados ya que este segundo tipo se cumple como una forma de agotamiento del primero, por lo cual los hechos deberán ser investigados por la justicia federal dado el carácter nacional de casi todos los documentos falsificados" (\*\*\*\*).

Por ello, corresponde que intervenga la justicia federal.

C.N.Crim., Sala 4ta., Dres. González Palazzo, González, Seijas, Secretario: Dr. López; causa Nro. 28.675, "N.N.", Rta: 20.02.2006; ver B.J.C.C.C.F

**Se citó:** (\*) C.N.Crim., Sala 4ta., causa Nro. 25.866, "Castro, Jorge M.", rta: 23.02.2005. (\*\*) C.N.Crim., Sala 4ta., causa Nro. 26.938, "Ordoñez, Oscar R. y otro", rta: 30/06/2005.

(\*\*\*) C.N.Crim., Sala 4ta., causa Nro. 17.233, "Di Palma, Patricia", rta: 15.11.2001. (\*\*\*\*) C.S.J.N., C 1634 XXXIX, "Sica, Jorge Claudio", rta: 19.08.2004.

## FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO

FALSIFICACIÓN IDEOLÓGICA DE DOCUMENTO PÚBLICO. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD FRAGUADO. ESCRIBANO. CARENCIA DE FE DE CONOCIMIENTO DE LOS OTORGANTES. PROCESAMIENTO.

La tarea del escribano público es dar fe de los actos que se realizan en su presencia y se le exige el mayor celo en el ejercicio de sus labores, debiendo extremar los recaudos necesarios para el otorgamiento formal del acto.

"Es parte esencial de tal capacidad su personal intervención en el acto y en el conocimiento de las partes que no se suple por la exhibición de un documento de identidad